



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomó CDXLI
No. 19

Director
Lic. Jorge Esquerro L.

México, D.F., Miércoles 27
de Junio de 1990

INDICE

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación

Decreto que deroga el párrafo quinto del Artículo 28, modifica y adiciona el inciso a) de la fracción XXXI del apartado A del Artículo 123 y reforma la fracción XIII bis del apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... 2

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Anexos números 3 y 4 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Yucatán..... 2

Oficio por el que se modifica la fracción II del Segundo Término de la concesión otorgada a Unión de Crédito Agroindustrial del Sur del Estado de México, S.A. de C.V., el 28 de octubre de 1986..... 5

Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos

Solicitud de concesión para aprovechar en uso doméstico las aguas mansas de los Manantiales números 1 y 2, afluentes de la Barranca Texal, Municipio de Santa Rita Tlahuapan, Pue..... 6

Secretaría de la Reforma Agraria

Edicto por el cual se notifica la instauración del procedimiento tendente a dejar sin efectos jurídicos los Acuerdos Presidenciales y la posible cancelación de los Certificados de Inafectabilidad, que amparan los predios denominados Fracción de Tasajera, Fracción de La Tasajera y Fracción Cinaca, Municipio de Tepalcatepec, Mich. (Segunda publicación)..... 6

Edicto por el cual se notifica la instauración del procedimiento tendente a dejar sin efectos jurídicos los Acuerdos Presidenciales, así como a cancelar los certificados de Inafectabilidad Agrícola, mismos que amparan los Lotes 2, 3 y 4 de la Ex-Hacienda de Otinapa, Municipio de Durango, Dgo..... 7

Edicto de notificación de la iniciación del procedimiento de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables por actos de simulación, del predio denominado Santa Teresa y Anexos, Municipio de Castaños, Coah., y la posible cancelación del Certificado de Inafectabilidad..... 9

Solicitud de expropiación de terrenos pertenecientes al ejido Cerrito de las Yervas, Municipio de Villagrán, Gto..... 11

(Sigue en la página 40)

0160 27 H

86

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO que deroga el párrafo quinto del Artículo 28, modifica y adiciona el inciso a) de la fracción XXXI del apartado A del Artículo 123 y reforma la fracción XIII bis del apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 135 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA Y PREVIA LA APROBACION DE LA TOTALIDAD DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS DECLARA QUE REFORMA LOS ARTICULOS 28 Y 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Primero.—Se deroga el párrafo quinto del Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Segundo.—Se modifica y adiciona el inciso a) de la Fracción XXXI del Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

- "Artículo 123.....
- A.....
- XXXI.....
- a) Ramas industriales y servicios.
- 21.....

22. Servicios de banca y crédito."

Artículo Tercero.—Se reforma la fracción XIII bis del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 123.....

B.....

"XIII bis. Las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado."

TRANSITORIOS

Artículo Primero.—El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo Segundo.—En tanto se expiden las nuevas normas aplicables, las instituciones de banca y crédito y las sucursales en México de bancos extranjeros que cuenten con concesión del Gobierno Federal continuarán rigiéndose por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

México, D.F., a 26 de junio de 1990.—Sen. **Enrique Burgos García**, Presidente.—Dip. **Humberto Roque Villanueva**, Presidente.—Sen. **Oscar Ramírez Mijares**, Secretario.—Dip. **Hilda Anderson Nevarez de Rojas**, Secretario.—Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos noventa.— **Carlos Salinas de Gortari**.— Rúbrica.— El Secretario de Gobernación, **Fernando Gutiérrez Barrios**.— Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXOS números 3 y 4 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Yucatán celebraron Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el cual entró en vigor a partir del mes de enero de 1990.

ANEXO No. 3 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA

En la Cláusula Novena del Convenio se establece que la recaudación del Impuesto al Valor Agregado se efectuará a través de Sociedades Nacionales de Crédito, las que acreditarán en la cuenta que señale